

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2401207
Materia	Procedimientos administrativos
Asunto	Procedimientos administrativos. Reversión de alta en Padrón municipal de hija menor de edad

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 22/03/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2401207, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, en representación de su hija menor de edad, y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

La persona promotora de la queja denunció la falta de resolución de expediente instado con fecha 28/04/2023, por el que solicitó la reversión de la inclusión de su hija menor de edad en el padrón del municipio de Beniarbeig, efectuada por el otro progenitor sin su consentimiento.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se dedujo que la presunta inactividad del Ayuntamiento de Beniarbeig podría afectar al derecho a una buena administración en el marco del derecho al correcto empadronamiento de los vecinos del municipio, por lo que mediante Resolución de inicio de fecha 26/03/2024 se admitió a trámite y con el fin de contrastar lo que la persona promotora expuso en su queja, solicitamos al Ayuntamiento de Beniarbeig un informe sobre si existían razones para la falta de resolución de expediente o, en caso contrario, previsión temporal para la resolución del mismo.

Tras recibir el informe del Ayuntamiento y dar audiencia a la persona promotora, mediante Resolución de fecha 4/07/2024, formulamos las siguientes consideraciones al AYUNTAMIENTO DE BENIARBEIG:

"(...) RECORDAMOS la obligación legal de responder a las solicitudes que se dirijan a esa administración debidamente registradas, tal y como determina, el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

(...) RECOMENDAMOS que, en situaciones como la que ha dado origen a la presente queja, resuelva expresamente la solicitud de reversión de empadronamiento presentada por el autor de la queja en fechas 28/04/2023 y 22/08/2023, puesto que la inactividad de la administración, derivada de cuestiones internas de la misma por cualquier motivo, no exime de la obligación de resolver, ni puede recaer en perjuicio del administrado.

(...) RECOMENDAMOS entender estimada la solicitud de reversión de empadronamiento de fecha 22/08/2023 instada por la persona promotora de la queja, al haber transcurrido más de tres meses sin haber dictado resolución expresa, conforme dispone el apartado 1 punto 13 del Anexo de la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal – publicada por Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría de Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática (BOE núm. 122, de 02/05/2020.ref,-A-2020-4784)-.

(...) RECORDAMOS EL DEBER LEGAL en lo que se refiere a la colaboración que deben prestar los poderes públicos, que están obligados legalmente a colaborar con el Síndic de Greuges en sus investigaciones, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados (...)."

Transcurrido en exceso el plazo legal de un mes desde la notificación recibida el pasado 5/07/2024, no hemos recibido contestación por parte del ayuntamiento, por lo que se evidencia que desde el Ayuntamiento de Beniarbeig no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 04/07/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente Resolución no cabe recurso (artículo 33.4 de la ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana